

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00093-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte actora a los demandados bajo los lindes del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 por cuanto no cumple con los requisitos de éste prerrogativa, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5° del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999. Aunado, se indicó una nomenclatura física errónea de la dirección de la sede del juzgado indicada en los remisorios con excepción al demandado Juan Carlos Gómez Giraldo.

SEGUNDO. En razón a lo solicitado por la parte actora en el escrito de demanda se ordena el emplazamiento del demandado LUIS EDUARDO GÓMEZ PIEDRAHITA tendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General, en concordancia con el artículo 108 ib.

Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Heilyn Bautista Barrera como apoderada de la demandada La Equidad Seguros Generales en los términos del poder conferido PDF19.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada La Equidad Seguros Generales de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado heilyn.bautista@laequidadseguros.coop Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento obrante en el PDF19.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

Una vez integrado el contradictorio en debida forma se dará trámite a los medios de defensa presentados por La Equidad Seguros Generales.

QUINTO. En razón a lo informado por Circulemos Digital ¹necesario surge requerir a la Inspección Municipal de Transito de Turbo Antioquia para que en el término de cinco (5) días den respuesta al oficio 539 de 29 de mayo de 2023 con el cual se les comunica la medida cautelar, so pena d imponer sanciones (art. 44 núm. 3º. CGP)

Secretaría ofíciase adjuntando al remisorio PDF16.

SEXTO. Negar la solicitud de emplazamiento al demandado Juan Carlos Gómez Giraldo, por cuanto si bien el citatorio remitido fue devuelto con dirección no existe², no así respecto de la notificación mediante mensaje de datos, luego, hasta tanto no se agote la notificación en las direcciones denunciadas y que las mismas no sean efectivas, no es viable acceder a este pedimento.

¹ Ver PDF16

² Ver PDF17 Pág.5.

SÉPTIMO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de los demandados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.